

CONSTANCIA: Del 18 al 24 de agosto 2020, corrió el término de diez (10) días, concedido a la ejecutada subsanar [folio 114 vto cd. ppal.]. se pronuncio

Días Hábiles: 18,19,20,21 y 24 de agosto 2020.

A Despacho para resolver. 22 de septiembre 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00766– 00
Asunto : Rechaza Llamamiento en garantía

Armenia, 25 septiembre 2020.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 numeral 7 inciso 2 del CGP.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 13 de agosto 2020 (Folio 114 cd. ppal.), allegó escrito de subsanación (fl. 116 al 150 cd. único.), pero una vez estudiado el mismo, el Juzgado evidencia que no subsano en debida forma los defectos que dieron lugar a su inadmisión, por cuando se observa que se aportó la misma documentación que obra dentro del expediente y la cual fue allegada al momento de contestar la demanda y solicitarse el llamamiento en garantía.

Por lo anterior, se tiene que la parte no subsano en debida forma, ya que pese haber allegado los documentos estos no subsanaban las falencias de la inadmisión persistiendo entonces en los mismos yerros, no cumpliendo con los lineamientos de la norma procesal artículo 82 del CGP.

En consecuencia el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90-7 del CGP.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

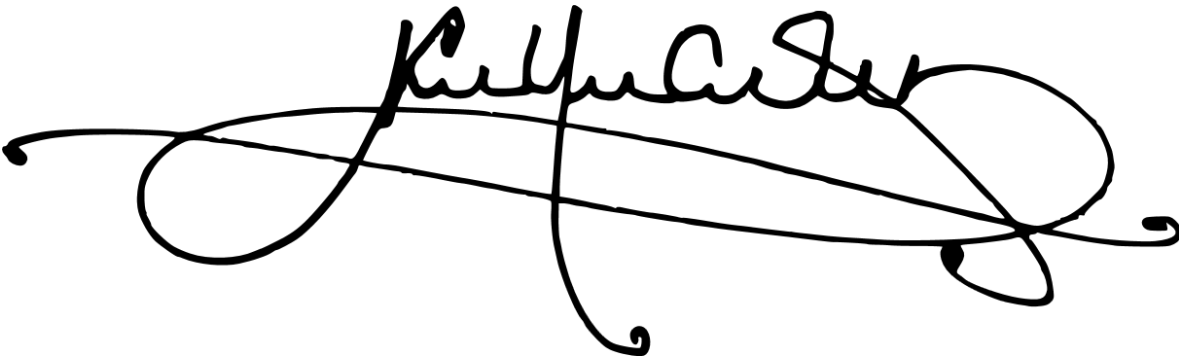
RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la demanda para adelantar llamamiento en garantía que el Luis Felipe Aponte Lagos con cc 3.175.875 y Trans Auto Convoy Ltda con nit

800041197-1 a la Compañía Mundial de Seguros SA sin nit dentro de este proceso Verbal de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Egh.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

25 septiembre 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA